



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

Código:
CIG-FO-008

Versión: 1.0

F.E. 02.01.20

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO
LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

DECRETO No. 0099

(Junio 24 de 2020)

Por el cual se dicta el Reglamento Interno para el Comité de Municipal de Turismo del Municipio de Lebrija, Santander.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER, COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en el parágrafo segundo del artículo 7 y 9 de la Ley 1558 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia resalta la participación ciudadana como un elemento principal de la democracia, es así que el artículo 2º de la misma, establece entre los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De igual forma, el artículo 40 de la Carta Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que por su parte el artículo 103 constitucional señala que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objetivo de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que la ley 1558 de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Que mediante el artículo 8º de la ley 1558 de 2012 se crea el Consejo Consultivo de la Industria Turística, como órgano consultivo y asesor del Gobierno en materia de turismo. Así mismo, en el Artículo 9º se establecen las Funciones del Consejo Consultivo de la Industria Turística, y bajo el parágrafo 2º se instituye que los gobernadores y los alcaldes propiciarán la creación de consejos departamentales, municipales o distritales de turismo, que cumplirán las mismas funciones del Consejo Consultivo de Turismo en el ámbito de sus competencias territoriales.

Que a través del decreto 007 del 30 de Mayo de 2014 se creó el Consejo Municipal de Turismo en el municipio de Lebrija, de conformidad con lo señalado en la ley 1558 de 2012, y la Ley 300 de 1996.



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

Código:
CIG-FO-008

Versión: 1.0

F. E. 02.01.20

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO
LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

Que el artículo Quinto del decreto 007 del 30 de Mayo de 2014, señala: **REGLAMENTO INTERNO:** el Consejo Municipal de Turismo establecerá su reglamento interno, dentro de la normatividad vigente y los parámetros establecidos por el presente decreto.

Que se requiere establecer el reglamento interno del Consejo Municipal de Turismo en el municipio de Lebrija, para lograr la efectiva participación de sus integrantes, el cumplimiento de sus objetivos y de las funciones de cada uno sus participantes, por ello se:

REGLAMENTA CAPÍTULO I

ADOPCIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE LEBRIJA, SANTANDER.

ARTÍCULO PRIMERO: El Consejo Municipal de Turismo, crea su reglamento interno de funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley 1558 de 2012, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo y la Ley 1101 de 2006.

CAPITULO II OBJETIVOS, CONFORMACIÓN, Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE LEBRIJA, SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos: Son objetivos del Consejo Municipal de turismo:

1. Apoyar y asesorar al gobierno local en la formulación de políticas de turismo local, su diseño, implementación y evaluación.
3. Velar por la preservación y manejo de un desarrollo turístico sostenible que
4. minimice los impactos negativos y maximice los positivos
5. Velar por el cumplimiento de la política de sostenibilidad y el código de conducta del municipio.
6. Socializar e interlocutar con la comunidad sobre el desarrollo del sector Turismo en el Municipio de Lebrija.

ARTÍCULO TERCERO: Serán miembros del Consejo Municipal de Turismo

El Alcalde o su delegado
El Secretario de desarrollo social y económico o su delegado
El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento del Territorio
Un representante de la Policía de Turismo
Un Representante del sector cultural
Un Representante del sector comercio
Un representante del Sector Hotelero
Un Representante o coordinador de las juntas de acción comunal
Un representante de los Transportadores.



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

Código:
CIG-FO-008

Versión: 1.0

F.E. 02.01.20

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO
LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

Un representante de los operadores turísticos (agencias)
Un representante del sector educativo
Un representante de los medios de comunicación
Un representante de los restaurantes / Un representante del Sector Gastronómico
Un representante comités veredales de turismo u organizaciones campesinas
Un representante de los estudiantes de turismo de nivel tecnológico y/o profesional del municipio de Lebrija, que se encuentre inscrito en instituciones educativas acreditadas
Un representante de la autoridad ambiental municipal o de gestión del riesgo
Un representante de Artesanos

PARAGRAFO 1: El consejo será precedido por el alcalde municipal y en su ausencia por la persona a quien el delegue, la secretaria técnica la ejercerá la Secretaria de Desarrollo social y económico.

PARAGRAFO 2: La elegibilidad de los Prestadores de Servicios Turísticos, al Consejo Municipal de Turismo, estará condicionada a que estos se encuentren legalmente constituidos, inscritos ante la secretaria de hacienda y cumplan con la normatividad turística vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La elección de los representantes del sector privado, será democráticamente en asamblea convocada por el Alcalde Municipal y la Secretaria de Desarrollo social y económico, los cuales tendrán periodos de cuatro años.

PARAGRAFO: En caso de renuncia o vacancia permanente de un consejero municipal de turismo, se convocará al sector para la elección de un nuevo integrante o el suplente que haya determinado la asamblea anterior del sector.

ARTÍCULO QUINTO: Funciones: El Consejo Municipal de Turismo de acuerdo con la Ley 1558 de 2012, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Administración municipal en la concepción, definición y formulación de las políticas, programas y proyectos de desarrollo y competitividad del turismo.
2. Promover acuerdos de Cooperación Económica o Técnica de carácter subregional, departamental, nacional e Internacional a favor del turismo y recomendar las gestiones pertinentes a su obtención.
3. Recomendar mecanismos que procuren una efectiva y permanente coordinación entre el sector público y el sector privado en favor del desarrollo y competitividad del turismo.
4. Propiciar la educación técnica, tecnológica y universitaria que propenda por la cualificación del sector turístico.
5. Analizar el desempeño nacional e internacional del sector turismo; realizar actividades de seguimiento, evaluación y análisis de impacto de las políticas, programas y proyectos de Gobierno en relación con el turismo, y presentar recomendaciones para el desarrollo y proyección del sector.
6. Recomendar estrategias de seguridad turística.



MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

Código:
CIG-FO-008

Versión: 1.0

F.E. 02.01.20

UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO
LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

7. Propiciar el establecimiento, monitoreo y evaluación de indicadores de gestión relativos a las políticas, programas y proyectos del Gobierno respecto del turismo.
8. Participar en los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo, que vinculen la dimensión turística del municipio.
9. Proponer candidatos para la medalla al mérito turístico.
10. Velar por la preservación y el desarrollo turístico sostenible que maximice los beneficios y minimice los impactos negativos del turismo.
11. Vincular y articular los principales actores del sector promoviendo espacios de concertación y participación en los procesos de planificación turística.
12. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo y que estén acordes con su naturaleza.

CAPÍTULO III SESIONES, CITACIONES, AUSENCIAS, QUORUM Y ACTAS

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones: El Consejo Municipal de Turismo deberá reunirse ordinariamente cada tres meses o cuando sea convocado por su presidente que por derecho propio será el alcalde municipal o por convocatoria de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lugar y Fecha de Sesiones: Las sesiones realizarán en el lugar y fecha expresada por el alcalde o por la secretaria técnica por medio de la respectiva convocatoria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario por decisión del consejo o por convocatoria de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Citaciones: Las citaciones se harán siempre por oficio. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se citarán con días (8) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO NOVENO: Ausencias: Las ausencias a las reuniones del comité, deberán justificarse satisfactoriamente y por escrito. Con excepción del alcalde, ningún representante puede delegar su participación.

ARTÍCULO DECIMO: El consejo Municipal de Turismo rendirá anualmente un informe a la comunidad y ante el concejo Municipal detallado los logros de la vigencia y actividades desarrolladas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quorum para Sesionar y Decidir: El consejo Municipal de Turismo de Lebrija, sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros con voz y voto; entre obligatoriamente debe estar el alcalde, quien preside el comité. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Actas: Las decisiones del consejo Municipal de Turismo de Lebrija; se harán constar en actas, las cuales deberán estar foliadas y debidamente firmadas por la



**MUNICIPIO DE LEBRIJA
SANTANDER**

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO

Código:
CIG-FO-008

Versión: 1.0

F.E. 02.01.20

**UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO**
LUIS CARLOS AYALA RUEDA
ALCALDE 2020 - 2023

Secretaría Técnica, dichas actas se enumerarán cronológicamente y una vez aprobadas serán autorizadas con la respectiva firma.

La organización y custodia de los documentos relacionados con el funcionamiento del Consejo serán responsabilidad directa y exclusiva de la Secretaría Técnica del mismo.

Una vez realizadas las sesiones y mesas de trabajo del Consejo Municipal de Turismo, la Secretaría Técnica del mismo, contará con cuatro (4) días hábiles para hacer y enviar acta correspondiente, a través de medio digital.

Las actas de sesiones y mesas de trabajo del Comité Municipal de Turismo, deben ser aprobadas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su recepción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Lebrija, Santander, a los **VIENPICUATRO (24)** días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

LUIS CARLOS AYALA RUEDA
Alcalde municipio de Lebrija

	Nombre	Cargo	Firma
REVISÓ	VALENTINA HOMEZ CASTAÑO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	
PROYECTÓ	MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO	ABOGADO CPS	